

5657 / 15

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2530

contra MATEO LAVILLA MORELL

de Escatrón ( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 14 de diciembre de 1940.

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de 19



## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>

ZARAGOZA

Exp. n.º 2530.....

MATEO LAVILLA MORELL

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de diciembre de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

GOBIERNO  
DE ARAGÓN



## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1º  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 2530

Tengo el honor de participar a V.I.  
Mateo Lavilla Morell haberse dictado en el día de hoy en el  
expediente anotado al margen, providen-  
cia suspendiendo la tramitación del mis-  
mo hasta que recaiga resolución en el  
P.S.O. nº 4481-40 seguido por el Juzgado  
Militar Caspe-Cariñena contra el expe-  
dientado.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 19 de febrero de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Huiss de Juan Fr*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas.- Zaragoza

ACUERDO.—Zaragoza catorce de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup>. Santander  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad política, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MATEO LAVILLA MORELL, mayor  
de edad, casado, propietario, vecino de Escatrón, actualmente  
detenido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico:



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10623-2º

a. ra 1 diciembre 1943

Tiene exp. f. n.º

2530

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4481-40 instruida contra *Mateo  
Mairilla Morell*

ESCATRÓN

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1943.

*Clemente* JUEZ:



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Haro*

2157

DON Rafael Lopez Due

Soldado de los ejercitos Secretario sombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 4481-40 instruida contra MATO LAVILLA MORELL, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON Manuel Morell.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dice así.-

Al Folio 108 y vuelto y 109.-DON JOAQUIN OTERO GOYANES, AUDITOR DE BRIGADA DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.-CERTIFICO: que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se indica se ha dictado la siguiente SENTENCIA.-En Madrid a 23 de Junio de 1.943. Reunida la Sala de Justicia para ver y fallar la Causa nº 4481-40, que ante este Consejo Supremo pasa, procedente de la Quinta Región Militar seguida la Plaza de Zaragoza, con el acusado de P.D.O. contra el procedente paisano MATO LAVILLA MORELL, de 55 años de edad, casado, fuentista, natural y vecino de ~~Zaragoza~~, hijo de Mateo y Maximilia, por el presunto delito de rebelión militar.-RESULTANDO: que el procedente MATO LAVILLA MORELL, persona de ideología izquierdista, iniciado el Movimiento Nacional se afilió al partido comunista, hizo guardias, tomó parte en requisas, así como también en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, y huyó hacia Zaragoza ante el avance de nuestras tropas, amenazaba a insultaba a las personas de orden, si bien no hay constatación de que hubiese intervenido en la comisión de una lista de desafectos a la Causa Roja que debían ser ejecutados, formada en su domicilio, en el cual, en un registro practicado, fueron halladas dos granadas de mano y dos botellas de líquido inflamable.-HECHOS PROBADOS PARA ESTE CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.-RESULTANDO: que un Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Zaragoza el 19 de Octubre de 1.942, condencó al acusado a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesoria oportunua, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y castigado en el parrafe 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, no juzgando precedente la commutación de la sanción a temor de las instrucciones de 25 de Enero de 1940.-RESULTANDO: que la Autoridad Judicial, de conformidad con el dictamen del Auditor, no prueba la sentencia que dictó el Consejo de Guerra, por entender que los hechos de autos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar, contenido en el nº 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, lo que hace que le debe ser impuesta al reo la pena de treinta años de reclusión mayor y accesoria de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta, sin que quede la rebaja de la misma de acuerdo con la que dispone en el nº 13 del Grupo II del Cuadro anexo a las citadas instrucciones.-RESULTANDO: que para la resolución de este disentimiento surgido en la presente causa fue remitida la misma a este Consejo Supremo, y que en el acto de la vista ante la Sala de Justicia el Fiscal Tejado pidió para el procedente la pena de muerte, y accesorias en caso de indulto, de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, con las agravantes de perversidad y de la trascendencia de los hechos de autos, no juzgando precedente la commutación de la sanción de conformidad con lo que previene el nº 8 del Grupo I del Cuadro anexo a las citadas instrucciones y la Defensa solicita un fallo más benévolo para su patrocinado.-RESULTANDO: que en los trámites de este disentimiento se han observado las prescripciones legales vigentes.-CONSIDERANDO: que es admisible la tesis sostenida por la Autoridad Judicial, de conformidad con el dictamen de su Auditor, de que los hechos de autos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar, tipificado en el nº 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, ya que el imputado, persona de ideología izquierdista, al estallar el Movimiento Nacional se sumó a los facciosos, apoyandolos de un modo significativo en el doble aspecto espiritual y material, lo que revela la plena afiliación ideológica de LAVILLA con los móviles que perseguía la revolución marxista y que presta una innegable ayuda mediante la consigna de diversas acciones peculiares de la delincuencia roja, que abarcan desde la especie de y resistencia armada ofrecidas al avance de nuestras tropas hasta las atropellos af-

efetuadas en las personas de derechas, a quienes amenazaba e insultaba  
a la par que las despojaba de sus bienes.-CONSIDERANDO: Que de dicho  
delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y castigado en el  
nº 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, es responsable en  
el concepto de autor, por acción directa y voluntaria en la ejecu-  
ción de los hechos de autos, el procesado paisano MATEO LAVILLA MO-  
RELL, de conformidad con lo que dispone el nº 1º del art. 14 del Co-  
digo Penal.-CONSIDERANDO: Que a los fines de la fijación de la res-  
ponsabilidad criminal en que ha incurrido el reo, no son de tener  
circunstancias modificativas de la misma que obliguen a imponerle,  
de acuerdo con las normas que rigen respecto a la mecenazgo puni-  
tiva, la pena de mayor enticada de las que señala el Código de  
Justicia Militar para el delito que apreciado queda, merecede a que  
no hay constatación de que hubiese intervenido en la confección de  
una lista de desafectos a la causa roja que debían ser ejecutados,  
y su perversidad y la trascendencia de los hechos de autos son  
motivos ya valorados para encuadrar la conducta punible de LAVILLA  
en la infracción contenida en el nº 2º del art. 238 del Código de  
Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que a tenor de lo que dispone el art.  
21º del Código de Justicia Militar toda persona responsable, criminal-  
mente de un delito, es también responsable civilmente, siendo oportu-  
no en el caso de autos la excepción de la misma responsabilidad por  
los daños y perjuicios causados al Estado y particulares a con-  
secuencia de la insurgencia marxista a la que cooperó el procesado  
MATEO LAVILLA MORELL, responsabilidad exigible de acuerdo con lo que  
preceptúa el apartado a) del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero de  
1.939 en relación con el art. 1º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942,  
que modifica en parte la anterior, por lo que debe ser enviado el  
testimonio de esta sentencia a los efectos correspondientes a la  
Audiencia Provincial respectiva, sin que se fije cuantitativamente  
por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de conformidad  
con el art. 8 del Decreto de 10 de Enero de 1.937, si bien se hace la  
reserva expresa de las acciones que pudieran derivarse a favor de  
aquellos a quienes hubiere perjudicado el delito.-VISTOS: Los artícu-  
los 171, 172, 173, 237 y 238 nº 2º del Código de Justicia Militar, 14,  
nº 1º, 33, 44 y 45 del Código Penal, y las Leyes de 9 de Febrero de  
1.939 y 19 de Febrero de 1.942.-FALLAMOS: Que debemos revocar y revo-  
camos la sentencia que dictó en la presente "ausa un Consejo de Guer-  
ra ordinario de Plaza, reunido en la de Zaragoza el 19 de Octubre  
de 1.942, y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos  
al procesado paisano MATEO LAVILLA MORELL, como responsable en concep-  
to de autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión mili-  
tar, previsto y castigado en el nº 2º del art. 238 del Código de Justicia  
Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad  
criminal, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias  
de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta,  
siendo de aveno para el cumplimiento de aquella la prisión preven-  
tiva sufrida, y haciéndose reserva expresa sobre los bienes del in-  
culpado de las acciones oportunas en favor del Estado y particula-  
res a quienes hubiere perjudicado el delito para exigirle la res-  
ponsabilidad civil.-Para su cumplimiento y con testimonio de esta  
sentencia devuélvase la Causa a la Autoridad Judicial de la Quinta  
sección Militar, y en periodo de ejecución de sentencia el Juez Ins-  
tructor remitira a la Audiencia Provincial respectiva el testimo-  
nio comprendido en el art. 1º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942,-  
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-  
OTROS DECRETOS: V. sta la Orden de 25 de Enero de 1.940 y las Normas  
para su aplicación dictadas por Orden Circular de la Presidencia  
del 3 de Junio de 1.942 (B.O. nº 155), y siendo prescriptiva la corre-  
lación del caso controvertido con los supuestos que establece el  
Cuadro anexo de aquellas para la consiguiente aplicación, si corres-  
ponde, de los beneficios de conmutación y visto asimismo el Decre-  
to de 6 de Noviembre de 1.942, que amplia a las penas accesorias los  
beneficios de conmutación de las penas principales, la Sala de Justicia,  
estimando el presente caso incurso por analogía en los numeros  
del Grupo IV del repetido Cuadro anexo, acuerda conmutara MATEO LA-  
VILLA MORELL la pena impuesta de treinta años de reclusión mayor y  
accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e  
inhabilitación absoluta por la de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN  
MAYOR y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de

la condena.- Luis Valdés Vavanilles.- Ignacio de las Llaneras Fraga.- Pedro Popets Urrutia.- Amiro Fernández de la Mora.- Maximo Cuervo Redigales y Joaquín Otero Goyanes.- Todos rubricados.- Es copia de su original de que certifico y para su remisión a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar, expido el presente que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- Hay dos firmas rubricadas.- Sellado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Audencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de orden y visado por S.S.º en Zaragoza a *recomendar de inmediato* de mil novecientos cuarenta y tres.-



B2



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4481 del año 40 contra Mateo davilla  
Morell por delito de rebelion militar del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certiflico.  
Zaragoza a 10 de abril de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de abril de 1944.

Hillaruelo Señores  
Dejada  
Baroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

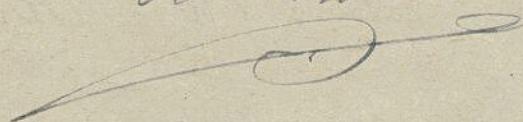
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certiflico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certiflico.

El Fuent dice que a su juicio procede entregar explícitamente a Mateo Gauilla

Zaragoza 16 marzo 1944

Pedro de la Fuent



Diligencia. - Demuelto de Tiscalia hoy 25 Marzo 1944

Providence. - Zaragoza veinticinco Marzo  
Señores. - mil novecientos cuarenta y cuatro

Hillarelo  
Fajada  
Barroeta

Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico